

CIUDAD DE MÉXICO, 08 DE MARZO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SON-155/2024

PERSONA ACTORA: MARISELA BARBOZA

AUTORIDAD REPOSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 08 de marzo de 2024, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 08 de marzo de 2024.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

QUINTO. REQUERIMIENTO A LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA. A fin de dar seguimiento a las quejas que se presentan ante esta autoridad electoral nacional, se solicita a la citada Comisión que a la brevedad posible informe sobre el trámite dado a la queja que motivó la integración del presente asunto.”

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ **PROVEEN:**

I. COMPETENCIA.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 49 del Estatuto de MORENA, la CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Como primer orden de ideas, conviene destacar el contenido del artículo 54 del Estatuto² impone, ante todo, la obligación de examinar la demanda para que, en caso de que se encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, mandará

² Artículo 54°. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...).”*

prevenir a los promoventes para que llenen los requisitos omitidos o hagan las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que puedan subsanarlas en tiempo.

En efecto, el artículo 21 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece que los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de ese Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

III. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA DEMANDA.

Ahora bien, en el apartado correspondiente del escrito de queja, la parte quejosa estableció lo siguiente:

“Por medio de la presente, en mi carácter de ciudadana de los Estados Unidos Mexicanos, comparezco respetuosamente a exponer:

Que estoy siendo objeto de VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO que el Partido MORENA del Cual soy militante, está Secuestrado por hombres que no han respetado la Paridad de Género, pues MORENA tiene el poder desde 2018 en los cuales ha obtenido 2 Presidencias Municipales, 4 Diputaciones Locales y 2 Diputaciones Federales y todos los puestos fueron ocupados por Hombres y hoy todo parece indicar que haran lo mismo, Ivan Sandoval Games para presidente Municipal, Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo para Diputado Federal y Santos González Yescas para Diputado Local por el Distrito 1, para el Segundo Distrito Desconozco esa información

(...)

me registre en la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA para el proceso interno de Selección de Candidaturas DIPUTACIÓN FEDERAL MR DTTO 1 San Luis Río Colorado Con fecha 03 Noviembre del 2023, pero ma di cuenta que nunca tuve la oportunidad de obtener el puesto pues el me al cuenta que nunca tuve la oportunidad de obtener el puesto pues el Presidente Municipal y el vocero de MORENA en SLRC daban notas a Favor del C. Baldenebro, Baldenebro amarra de Nuevo Candidatura a Diputacion Federal 31 Enero 24, Baldenebro sería el Candidato ideal de MORENA: Arturo Avendaño 06 Noviembre 23, Baldenebro el mejor Calificado señala Arturo Avendaño 07 Diciembre 23, también existen videos donde el presidente Municipal dice que la candidatura de Baldenebro es un hecho consumado, cabe mencionar que MORENA oficialmente dijo que su candidato a la Dip Federal sera Baldenebro el 15 Febrero 24

Cuando me registre para la Candidatura habia un apartado que decía, "La Base cuarta de las Convocatorias no podras solicitar tu inscripción a MAS DE UN CARGO de elección popular en el proceso de Selección interno de candidaturas para el proceso electoral local 2023-2024" Baldenebro se registro para candidato a Diputado Federal y para Presidente Municipal pero no gano la encuesta ,obteniendo la candidatura Ricardo Lugo que después Declinó quedando Ivan Sandoval, como puede verse a mi se me quito la oportunidad de registrarme como regidor, Diputado Local, etc con lo cual queda expuesto que los HOMBRES tienen mayores derechos que yo, SLRC que yo recuerde nunca ha tenido un Diputado Federal mujer, cuando las mujeres tambien participamos en la economía de nuestro pueblo y tenemos el 52% de la lista nominal en el 2023, mi pregunta es porque San

Luis Río Colorado siempre le toca un Candidato HOMBRE o porque si son 7 distritos comienza el Conteo con HOMBRE dando como resultado 4 hombres y 3 mujeres para el Estado de Sonora, pido al INE se investigue sí los derechos políticos Electorales de las mujeres estan siendo Violentados....”

Esto es, la parte quejosa se ostenta en su calidad de aspirante al proceso motivo de la presenta queja, pero de la revisión del recurso y los anexos agregados a la misma, no se desprende documental alguna mediante la cual la actora pretenda acreditar su personalidad como aspirante al proceso.

En consecuencia, la queja presentada no satisface la exigencia contenida en el inciso b), del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³.

Cabe mencionar que para acreditar que es aspirante, hay que señalar que el sistema de registro emitiría el acuse correspondiente, el cual debió ser ofertado por la parte actora, con el propósito de acreditar que participa en dicho proceso, pues solo después de demostrar dicho hecho, es que se encontraría en aptitud de acudir a la tutela judicial de esta Comisión Nacional, a efecto de controvertir los acontecimientos que se originaran con motivo del desarrollo del citado proceso interno.

Asimismo, es necesario que la accionante narre de manera expresa, clara y cronológica los hechos en los que funde su queja, con relación a las autoridades responsables, así como sus pretensiones y la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violentados.

Además, debe aportar y ofrecer pruebas, expresando con claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que estima que demostrarán sus afirmaciones; como lo son:

- a) Documental Pública
- b) Documental Privada
- c) Testimonial
- d) Confesional
- e) Técnica
- f) Presuncional legal y humana
- g) Instrumental de actuaciones

³ **Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

En caso de presentar pruebas técnicas (fotografías, capturas de pantalla y videos, etc.), deberá detallar minuciosamente los circunstanciales de modo, tiempo y lugar de los hechos sobre los que verse la mencionada probanza, así como las personas que aparecen. Para el ofrecimiento de videos, deberá señalar el minuto a partir del cual sea visualizado el hecho denunciado y realizar la transcripción correspondiente.

Lo anterior, cobra sentido pues de la simple lectura del recurso de queja interpuesto, a juicio de este órgano jurisdiccional, dichas manifestaciones resultan genéricas, vagas, imprecisas y de las que no es posible derivar hecho o agravio alguno.

En ese tenor, esta Comisión Nacional estima que en el presente asunto no se presentan pruebas mínimas para acreditar los dichos de la promovente de manera indiciaria, como lo sostiene el criterio jurisprudencial 16/2011:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante, las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla.

[Énfasis añadido]

Finalmente, del contenido de la queja, no se desprende un correo electrónico, o domicilio postal al cual pueda ser notificada la parte actora, de conformidad con el artículo 19, inciso b) del Reglamento de la CNHJ.

En consecuencia, a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es vital que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento.

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

IV. DE LA PREVENCIÓN.

Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, dentro del plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que con fundamento en los incisos b), c), f) y g) del artículo 19 del Reglamento precise lo siguiente:

- a) Remita su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a fin de acreditar su personalidad en el presente asunto.
- b) Proporcione una dirección de correo electrónico y/o dirección postal a fin de oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro del presente procedimiento.
- c) Precise el nombre completo de las personas denunciadas, asimismo deberá proporcionar el domicilio o correo electrónico en donde puedan ser emplazados a este procedimiento sancionador.
- d) Remita a esta Comisión los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personalidad de la quejosa como aspirante a Diputado Federal del Distrito 1 en San Luis Río Colorado, Sonora.
- e) Narre de manera expresa, clara y cronológica los hechos en los que funde su queja, con relación a las personas denunciadas, así como sus pretensiones y la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violentados.

- f) Aporte y ofrezca pruebas, expresando con claridad cual es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que estima que demostrarán sus afirmaciones, como lo son:
 - a) Documental Pública
 - b) Documental Privada
 - c) Técnica
 - d) Presuncional legal y humana
 - e) Instrumental de actuaciones

En caso de presentar pruebas técnicas (fotografías, capturas de pantalla y videos, etc.), deberá detallar minuciosamente los circunstanciales de modo, tiempo y lugar de los hechos sobre los que verse la mencionada probanza, así como las personas que aparecen. Para el ofrecimiento de videos, deberá señalar el minuto a partir del cual sea visualizado el hecho denunciado y realizar la transcripción correspondiente.

V. APERCIBIMIENTO.

Se apercibe a la parte promovente que, de no dar cumplimiento en el plazo y condiciones indicadas en el punto preventivo, el recurso de queja se desechará de plano.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como los diversos 47, 49 incisos a), b), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por la **C. MARISELA BARBOZA** en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-SON-155/2024**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **72 horas** contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

CUARTO. Se solicita a la **C. MARISELA BARBOZA** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si

QUINTO. De conformidad con el artículo 12, inciso c) del Reglamento de este órgano jurisdiccional, **notifíquese el presente acuerdo a la parte actora por estrados electrónicos**, toda vez que no señaló en su escrito inicial de queja correo electrónico o dirección postal para recibir notificaciones, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO